



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



(5)

00002978



**DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S:**

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. **Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura de San Luis Potosí**, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone modificar artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Oficial Mayor del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es en quien recae la administración de este poder Legislativo, La Oficialía Mayor es el máximo órgano del servicio parlamentario de este congreso. Y está a cargo de un funcionario denominado Oficial Mayor, quien responde ante la Junta de Coordinación Política.

Quien será responsable del buen funcionamiento de las áreas y el personal de este H. Congreso.

Es decir preparar, asistir, apoyar y facilitar las tareas orgánicas y funcionales de los legisladores, así como principal tarea la de administrar este Congreso.

El Oficial Mayor es el representante legal de la administración, está obligado a garantizar el normal funcionamiento del Congreso y del servicio Parlamentario.

Artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se enumeran las atribuciones del Congreso del Estado en relación con sus asuntos internos:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En su fracción 1º Nombrar Oficial Mayor; al Coordinador de Servicios Parlamentarios; al Contralor Interno; al Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas; y al Coordinador de Finanzas, y removerlos conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Dependen de la Oficialía Mayor:

- I.- La Coordinación de Finanzas;
- II.- La Coordinación de Servicios Internos;
- III.- La Coordinación de Informática;
- IV.- La Oficialía de Partes, y
- V.- El Archivo Administrativo e Histórico del Congreso.

Artículo 177. Son atribuciones del Oficial Mayor:

- I.- Cumplir las determinaciones de la Junta y disponer lo necesario para el buen funcionamiento administrativo del Congreso;
- II.- Verificar el desempeño de las áreas de su dependencia y el cumplimiento eficiente de sus funciones;
- III.- Acordar con el Presidente del Congreso lo relativo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 de este Reglamento;
- IV.- Convenir con el presidente de la Junta de Coordinación Política, las actividades y suministros de las dependencias del Congreso;
- V.- Procurar que los diputados cuenten con elementos materiales y humanos necesarios para el desempeño de su función;
- VI.- Organizar y programar las funciones administrativas de las distintas dependencias del Congreso, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

VII.- Coadyuvar con la Junta de Coordinación Política, en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos del Congreso del estado;

VIII.- En el ámbito de su competencia, verificar que sean cumplidos los acuerdos del Congreso o de la Diputación Permanente;

IX.- Atender los asuntos administrativos del personal del Congreso, y resolver los asuntos internos;

X.- Mantener actualizado el inventario de inmuebles, muebles y equipo, así como vigilar el mantenimiento de los bienes del Congreso;

XI.- Controlar y disponer que se realice el servicio de intendencia, conservación y limpieza del recinto del Congreso;

XII.- Ser directamente responsable del cuidado y control del archivo administrativo e histórico del Congreso, conforme a lo que establece la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y

XIII.- Las demás que le confiera la Ley Orgánica y las que la Junta le asigne.

Es de suma importancia resaltar las atribuciones y deberes que el Oficial Mayor de este H. Congreso debe realizar, la importancia del perfil en la elección de esta figura deberá ser a corde a las funciones que deberá desempeñar.

De tal forma que este proyecto de reforma consiste en enlistar las profesiones que una figura como Oficial Mayor deberá tener, si aspira a administrar el Congreso del Estado de San Luis Potosí. Debido a la importancia del cargo que se desempeña. Sin el menosprecio de la profesión que pudiera tener algún otro aspirante.

PROYECTO DE REFORMA

Ley actual	Ley con Proyecto
-------------------	-------------------------



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado	
<p>Artículo 175. Para ser Oficial Mayor del Congreso se requiere:</p> <p>I.- Contar con título y Cedula Profesional legalmente expedidos, relacionados con la función y tres años, cuando menos, de experiencia en el ejercicio profesional;</p> <p>II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>III.- No haber sido condenado por delito doloso, y</p> <p>IV.- Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.</p>	<p>Artículo 175. Para ser Oficial Mayor del Congreso se requiere:</p> <p>I.- Contar con título y Cedula Profesional legalmente expedidos, en las profesiones de Contador Público, licenciatura en Economía, Administración Pública, licenciatura en Derecho, o haber cursado alguna otra profesión pero tener especialidad o maestría en Administración Pública y tener tres años, cuando menos, de experiencia en el ejercicio profesional;</p> <p>II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>III.- No haber sido condenado por delito doloso, y</p> <p>IV.- Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

REFORMA

Aquedar como sigue:

Artículo 175. Para ser Oficial Mayor del Congreso se requiere:

I.- Contar con título y Cedula Profesional legalmente expedidos, **en las profesiones de Contador Público, licenciatura en Economía, Administración Pública, licenciatura en Derecho, o haber cursado alguna otra profesión pero tener especialidad o maestría en Administración Pública** y tener tres años, cuando menos, de experiencia en el ejercicio profesional;

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.

Atentamente


DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
NOVENO DISTRITO

00002978